

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se vende á 10 rs. al mes en la imprenta de esta, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de esta, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: Los lamentables sucesos de que por dos veces hemos sido teatro en poco más de un mes la capital de la monarquía, obligan al gobierno á no perdonar medio para asegurar la tranquilidad y el reposo de los vecinos honrados, lo cual mal puede conseguirse si no son vigilados muy de cerca y escrupulosamente los que se proponen medrar en el desorden, y los que se acogen á las grandes poblaciones para sustraerse á la acción de la autoridad.

La organización que hoy tiene la policía en Madrid no satisface á este objeto. Distraída la atención del jefe político á muchos y complicados negocios, es imposible que se dedique á la infinidad de pormenores que una policía bien entendida reclama, si ha de dar provechosos resultados.

El remedio del mal, que en las circunstancias que atravesamos es de grave trascendencia no ofrece por fortuna dificultades de ninguna especie. A él provee satisfactoriamente la creación de una dirección de policía, que reconociendo por superior inmediato al jefe político, en nada mengua las atribuciones de este, al paso que dedica exclusivamente todo su celo y toda su constancia á proteger las personas y las propiedades,

y á impedir la perpetración de los delitos.

La ejecución de este pensamiento apenas afecta el presupuesto del estado, porque la dirección de policía puede establecerse con muy poco más de lo que cuesta la sección de protección y vigilancia que hay en el gobierno político de Madrid, y que ya será innecesaria.

Si V. M. halla fundadas estas razones, dignese rubricar el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de elevar á su alta consideración, de conformidad con el parecer del consejo de ministros.

Madrid 10 de mayo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me he espuesto el ministro de la gobernación del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una dirección de policía para la provincia de Madrid, bajo la inmediata dependencia del jefe político.

Art. 2.º La dirección se compondrá por ahora de un director con el sueldo anual de cuarenta mil reales, un secretario con el de veinte mil, un oficial con el de doce mil, seis auxiliares á seis mil cada uno, y los demás dependientes indispensables.

Art. 3.º Estarán á las órdenes del director de policía los comisarios, celadores, salvaguardias y demás dependientes del ramo de protección y seguridad pública.

Art. 4.º El director de policía adoptará por

si las determinaciones que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo, sin perjuicio de poner en ejecución las órdenes que le comunique el jefe político como su superior inmediato, y de darle cuenta de lo que por su importancia lo merezca.

Art. 5.º El director de policía podrá entenderse directamente con el gobierno y con todas las autoridades, siempre que lo juzgue oportuno para la mejor y mas pronta expedición de los negocios puestos á su cargo. Del mismo modo, y cuando la urgencia de los asuntos lo requiera recibirá directamente las órdenes del gobierno.

Art. 6.º Queda suprimida la seccion de proteccion y vigilancia que hoy existe en el gobierno político de Madrid, refundiéndose en la direccion de policía.

Dado en palacio á 10 de mayo de 1848.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Vengo en nombrar director de policía de la provincia de Madrid, con arreglo á mi decreto de hoy, á D. Cristobal Campoy y Navarro, diputado á Cortes.

Dado en palacio á 10 de mayo de 1848.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al jefe político de Avila lo siguiente: «La Reina que Dios guarde vista la comunicacion de V. S., en que da cuenta de haber instalado en 19 del corriente la junta de agricultura en esa provincia, y en atencion á ser la primera en que se ha verificado, se ha dignado disponer que se den á V. S. las gracias en el real nombre, asi como á los individuos de la junta por su puntualidad en el cumplimiento de las reales disposiciones de que les ha de resultar tanto beneficio para esa provincia.

S. M. se ha dignado aprobar el nombramiento de vice-presidente de la misma, hecho en don Joaquín Muñoz Cosío, y el de secretario en don Agustín Calvo.

De real orden lo traslado á V. E. para su reconocimiento, y que se sirva disponer su inmediata insercion en la Gaceta, si para ello no encuen-

tra inconveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1848.—Juan Bravo Murillo.—Sr. ministro de la gobernacion del reino.

A fin de que pueda tener efecto la autorizacion concedida por el real decreto de esta fecha á los institutos provinciales de segunda enseñanza para celebrar los ejercicios que requiere el grado de bachiller en filosofia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Los espresados institutos deberán estar provistos de los gabinetes y colecciones científicas que para la mas completa instruccion de los alumnos exigen los reglamentos y órdenes vigentes. Sin embargo por este año, y en atencion á lo avanzado del curso, se dispensa de este requisito á los que carecieren ó no tuvieran completos dichos medios de enseñanza; en la inteligencia de que para el final del curso próximo venidero necesitará cada instituto una declaracion especial, previo el oportuno expediente, que se instruirá con la anticipacion debida.

Art. 2.º La mencionada autorizacion queda limitada para cada instituto á los alumnos que en él hubieren estudiado el quinto año de la segunda enseñanza, no pudiendo de modo alguno ni bajo ningun pretexto, admitir para los ejercicios de bachiller á los estudiantes que procedan de otros establecimientos, por ser esto un derecho exclusivo de las universidades.

Art. 3.º Concluidos que sean los exámenes de fin de curso, el director del instituto admitirá las solicitudes de los alumnos que se hallen en el caso de graduarse y pretendan hacerlo, instruyendo los respectivos expedientes en la forma que previene el art. 295 del reglamento. Aprobados que sean, se formará una lista de los alumnos que hayan de entrar á los ejercicios dispuesta de modo que se dé la preferencia en el orden numérico á los que hubieren obtenido mejor nota en los exámenes; y entre los que tengan igual nota á los primeramente matriculados.

Art. 4.º Antes de principiar los ejercicios hará cada graduando en la secretaria del instituto los depósitos que exige el art. 296 del reglamento. El importe de los grados quedará á beneficio del instituto.

Art. 5.º Los ejercicios serán los mismos que se previene en los artículos 302 y 303 de dicho reglamento.

Al primero asistirán como jueces los catedráticos de latinidad y el de retórica, y al segundo los profesores de las demás asignaturas.

Art. 6.º Asistirá también á estos ejercicios un catedrático de facultad, comisionado al efecto por el rector del respectivo distrito universitario, quien podrá elegirlo entre los profesores de cualquiera de las facultades que compongan su escuela. Este catedrático disfrutará, por todo el tiempo que con el indicado objeto se halle fuera de la universidad, sesenta reales diarios de dietas que se pagarán por mitad entre el instituto y los alumnos graduandos.

En las islas Canarias, atendida su situación, hará de comisionado la persona que nombre el jefe político, la cual deberá tener el grado de doctor en alguna facultad.

Art. 7.º El comisionado podrá hacer á los actuantes las preguntas que tuviere por convenientes; y votará con los profesores, siendo su voto decisivo en caso de empate.

Art. 8.º Será presidente de los actos el de la junta inspectora ó el individuo de la misma en quien aquel delegue sus facultades. A su derecha se sentará el comisionado del rector, y á su izquierda el director del instituto cuando asista á los ejercicios.

Art. 9.º El alumno que salga reprobado en cualquiera de los dos actos de que se componen los ejercicios, quedará suspenso, perdiendo los derechos de examen, y además la parte que le corresponda del depósito para pagar las dietas del comisionado; pero conservará la facultad de matricularse en las universidades para optar al grado y seguir en ellas su carrera, en la forma que por punto general previene el reglamento. Esto mismo podrá hacerlo todo cursante de instituto, siempre que así lo prefiera, no siendo obligatorio para ninguno presentarse á los ejercicios en su propio establecimiento.

Art. 10.º A los que hubieren sido aprobados en instituto provincial para el grado de bachiller en filosofía, se les expedirá el correspondiente título por el rector del respectivo distrito universitario. A este fin el director del instituto remitirá á dicho rector una certificación de los ejercicios, arreglada al modelo que se circule. El rector examinará si la certificación y los estudios del interesado están en regla; y estándolo expedirá el título. Si tuviere dudas, pedirá las explicaciones oportunas á los jefes de los establecimientos donde hubiere cursado el graduando, y en caso necesario consultará al gobierno.

Art. 11.º No se hará novedad alguna respecto de los cursantes en los institutos agregados á las universidades, para los cuales queda subsistente en este punto lo que previene el reglamento, toda vez que se les concede el año preparatorio de su respectiva carrera para recibir el grado de bachiller en filosofía.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1848.—Bravo Murillo.—Sres. rectores de las universidades y directores de los institutos de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Esta direccion general ha señalado el día 17 de junio próximo venidero á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, para el primer remate del arriendo del portazgo de las Delicias, con su intervencion de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuatrocientos cincuenta y un mil cien rs, en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que seuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 17 de junio próximo venidero á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos, ante el señor jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid á Burgos por el tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 132,300 rs. vn. pagados uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del engrapado gobierno político.

Madrid 11 de mayo de 1848. G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 17 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Guadalajara, ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 48,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, se hallarán de manifiesto en la porteria del espresado ministerio, y en la secretaria de dicho gobierno político; advirtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de mayo de 1848. G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 17 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Soria ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Jubera, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53,780 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio, y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 4 de mayo de 1848. G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar.

Por comisido del tribunal superior del territorio de Albacete se instruye causa en este juzgado sobre paralización de otra contra Antonio Roldan y consortes por robo al cura de Villagarcia el año de 1826; en cuyo sumario está mandado recibir declaracion de nquirir á D. Francisco Laveron y D. Manuel del Pozo, jueces que fueron de este partido en los años de 1836 y 37. Y no habiéndose podido averiguar su actual domicilio ni punto de residencia, á pesar de las diferentes diligencias practicadas al efecto, se ha mandado á petición fiscal que se publique este acuerdo por medio de la Gaceta y Boletines oficiales á fin de que llegando á noticia de dichos señores se presenten en dicho juzgado á prestar la referida declaracion en el término de veinte días, ó si se hallaren desempeñando algun destino ó con otra causa legítima para no poder verificarlo, lo comuniquen al juzgado para en su vista acordar lo que correspondiere. Motilla del Palancar 27 de abril de 1848.

Quien quisiere tomar parte en la subasta de las obras de albañilería valuadas en 3,442 rs. que han de ejecutarse en las casas denominadas de terciá y por sito sitas en la población de Villamanta, y pertenecientes á sus propios, acuda ante el ayuntamiento de la misma villa; en inteligencia que el remate se verificará el día 21 del corriente, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de la propia, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Oden ha señalado el domingo 4 de junio próximo á las once de su mañana en la sala capitular para el remate de las leñas que han resultado de la limpia del Prado redondo y son las siguientes: 1320 gavillas de álamo negro, 67 de sauce y 1200 arrobas de leña gruesa de álamo negro, blanco y sauce.

MERCADO.

Madrid 13 de mayo.

- Trigo de 36 á 42 rs. ya sacca
- Cebada de 16 á 18 id. id.
- Avena de 50 á 56 rs. arroba
- Id. filtrado á 58 id. id.